

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de septiembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1913

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00118-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario en procuración:	Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico:	secretariageneral@mejiasociadosabogados.com
Demandado:	Jorge Eduardo Rodríguez Parra

I. Asunto:

Acorde al memorial allegado, se percata que la parte actora notificó la existencia de la presente actuación al Sr. Jorge Eduardo Rodríguez Parra con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Comoquiera que el acuse de recibo data del 3 de junio de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días siguientes a la recepción del mensaje, los cuales corren 4 y 8 de junio; por lo tanto, se tiene notificado el 9 de junio del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de julio, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ PARRA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 966 del 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los

llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 72 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35ea5139a913c455f065088f0377ff3c757f7c263fb4525a7a5103e2d4dccff**
Documento generado en 30/09/2021 02:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>